



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0662 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 OCT. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-065500-2018 de fecha 06/08/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BERTHA ALEJANDRINA UCHUYA DE HERNANDEZ** contra las Resolución Directoral Regional N° 5399 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 28481-2018, sobre la Bonificación Diferencial del 30% en base a la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 10 de Julio del 2015, doña **BERTHA ALEJANDRINA UCHUYA DE HERNANDEZ**, Trabajador de Servicio Administrativo del Régimen del D.Ley N° 276, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración Total, desde febrero de 1991 hasta diciembre del 2014.

Que, mediante el Informe Técnico N° 117-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 20 de Setiembre del 2017, se concluyen que devienen **"IMPROCEDENTES"** las peticiones planteadas por los recurrentes, a quienes se les efectuaran la devolución de los documentos que sustentan las peticiones formuladas como: Boletas de Pagos, Resoluciones y otros documentos que forman parte del expediente; debido a que el cálculo de la bonificación por preparación de clases y desempeño de cargo del 30% y 35% se efectúan en función de la Remuneración Total Permanente como está establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ratificado por el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, salvo que la presente Resolución sea anulada por autoridad competente y ordene calcular dichas bonificaciones en función de la Remuneración Integral o Total percibida por los servidores activos y cesantes de esta dirección Regional de Educación de Ica, como lo viene haciendo el Gobierno Regional de Ica y el Poder Judicial mediante actos resolutivos expresos; (...).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5399 de fecha 10 de Octubre del 2017, se resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE"**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex – servidores cesantes que se mencionan: (...), **BERTHA ALEJANDRINA UCHUYA DE HERNANDEZ**, (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5399/2017 el día 06 de Junio del 2018 (Folio 05).

Que, con fecha 14 de Junio del 2018, doña **BERTHA ALEJANDRINA UCHUYA DE HERNANDEZ** interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 5399 de fecha 10 de Octubre del 2017, fundamentando que se le reconozca la bonificación diferencial del 30% de la Remuneración Total, por el desempeño de cargo. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en Calle Gladiolos Lote – 18, San Isidro del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 214-2018-DRE/OAJ de fecha 03 de Agosto del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el inciso 2 del Artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° S/N -2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de Agosto del 2018, se remite el Expediente N° 28481-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.



debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley".

Que, con referente al Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se hace extensivo a partir del 1° de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.

Que, con referente a la Bonificación Diferencial contenido en el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 establece: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme el Artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 051-91-PCM no prevé la aplicación de una remuneración distinta ni deriva la precisión de esta a otra norma, se debe concluir que para el cálculo de la bonificación especial, resulta aplicable la remuneración total permanente.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa. Asimismo, la bonificación diferencial regulada por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, estando al Informe Técnico N° 619-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BERTHA ALEJANDRINA UCHUYA DE HERNANDEZ** contra las Resolución Directoral Regional N° 5399 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa





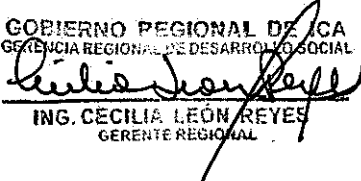
Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0662 -2018-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL